

ininterrumpidos de servicios al Estado con laboriosidad ejemplar y acreditada competencia;

Considerando que procede otorgar la Medalla de referencia con lo que además se da satisfacción a los deseos expresados por los Jefes de los Centros españoles constituidos en Suiza, por concurrir en don José María Saro Posada las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado treinta y seis años de servicios laborales llevados a cabo con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que el ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio ha acordado conceder a don José María Saro Posada la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata con ramas de roble.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de julio de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de julio de 1966 por la que se concede la medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata a don Anatole Yanowsky Malinsky.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Anatole Yanowsky Malinsky, y

Resultando que la «Sociedad Española del Oxígeno, S. A.», solicitó de este Ministerio la concesión de la expresada recompensa a favor del señor Yanowsky, por cuanto con independencia de los méritos militares contraídos en España, en donde alcanzó carta de naturaleza, lleva cuarenta y dos años de servicios prestados a la citada Empresa, destacando por su capacidad y laboriosidad, así como por su sentido de la disciplina y preocupación por los trabajadores;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Yanowsky Malinsky las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cuarenta y dos años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar, y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, y de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, ha acordado conceder a don Anatole Yanowsky Malinsky la medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de julio de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de julio de 1966 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata a don José Romagosa Piera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José Romagosa Piera; y

Resultando que la Sección Social del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de Barcelona ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Romagosa Piera, Gerente de la Empresa de Transportes de Mercancías «Transportes Españoles Internacionales, Sociedad Anónima» (T. E. I. S. A.), en consideración a la labor social del propuesto, que ha trascendido del ámbito de su Empresa, alcanzando a cuantos trabajadores encuadra el Sindicato Provincial de Transportes y cuya intensa actividad sindical ha

permitido conocer su trato para con todos los trabajadores y el gran espíritu social que le caracteriza, acreditando siempre un claro sentido de las relaciones humanas, procurando dotarles de toda clase de mejoras económicas y asistenciales;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor don José Romagosa Piera las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado largos años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don José Romagosa Piera la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de julio de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de julio de 1966 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce a don Alfonso González Moreno.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Badajoz sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Alfonso González Moreno; y

Resultando que el señor Alcalde del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada (Badajoz) ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha recompensa a favor del señor González Moreno, Practicante titular de la citada villa, en consideración a los treinta y cinco años de servicios profesionales desempeñados con un constante sacrificio y entrega total;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor González Moreno las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado treinta y cinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Alfonso González Moreno la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de julio de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de agosto de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Lasheras Sanz.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de abril de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Lasheras Sanz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la postulación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos también este recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Antonio Lasheras Sanz, contra la mencionada Orden del Ministerio de Trabajo

de 31 de diciembre de 1959, concerniente a Seguridad Social de empleados y obreros no funcionarios del Estado y otras Corporaciones públicas; declaramos a la expresada Orden ministerial conforme a Derecho y por tanto válida y subsistente y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de agosto de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de agosto de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Regard Conty

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de junio de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Regard Conty,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin entrar en el fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Emilio Regard Conty contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 26 de abril de 1962 sobre remuneración de días festivos, debemos declarar y declaramos la nulidad de aquélla y de todo el actuado administrativo seguido para dictarla, retro trayendo el procedimiento al instante subsiguiente a la legal interposición del recurso de alzada que con tal Resolución se ha querido resolver a fin de que sea nuevamente decidido éste por el Ministerio, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de agosto de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de agosto de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (C.A.M.P.S.A.)».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de junio de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (C. A. M. P. S. A.)»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (C. A. M. P. S. A.)», debemos anular como anulamos por contraria a derecho la resolución dictada por el Ministro de Trabajo el 21 de febrero de 1964 que clasificó al productor en dicha Empresa y factoría de Vigo Benito Bispo Torres como Oficial de primera del Grupo Obrero, y en su lugar debemos declarar como declaramos que la categoría que le corresponde es la que venía ostentando de Oficial de segunda, si bien le asiste el derecho a cobrar de la Empresa las diferencias de sueldo de ésta a la categoría superior pretendida durante el tiempo que viniere desempeñando funciones propias de esta última, pero sin ocupar número ni consolidar expresada categoría, y caso de impago por la Empresa podrá reclamar ante la Magistratura de Trabajo correspondiente; sin hacer expresa imposición de costas.»

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de agosto de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de agosto de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de mayo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la Entidad «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» debemos anular como anulamos por contraria a derecho la resolución recurrida dictada por el Ministerio de Trabajo de 21 de febrero de 1964, y en su lugar debemos declarar como declaramos que el productor en aquella Empresa Nicanor Bernardo Fernández se encuentra bien clasificado en la categoría de Almacenero, si bien tiene derecho a cobrar de aquélla y ésta viene obligada a pagar la diferencia de sueldo de la categoría de Almacenero a la de Oficial Administrativo de segunda durante el tiempo que haya desempeñado funciones propias de esta última, pero sin ocupar número ni consolidar categoría, diferencia de sueldo que de no serle abonada podrá reclamar ante la Magistratura de Trabajo de Oviedo; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Fernández.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de agosto de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de agosto de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Torres Abad y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de mayo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Torres Abad y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Rafael Torres Abad y los demás particulares enumerados al comienzo de la presente sentencia contra las Ordenes del Ministerio de Trabajo de 29 de agosto de 1963 y 7 de noviembre del mismo año, referentes a la amortización parcial de plazas en la plantilla de la Empresa «Compañía Española de Electricidad y Gas Labón, S. A.», de Valencia, debemos declarar y declaramos la nulidad en Derecho de tales Ordenes, reconociendo la validez jurídica de la resolución dictada en la materia por la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia en 2 de julio de 1963, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—José F. Hernando.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de agosto de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de septiembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Municipal de Transportes».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de abril de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Municipal de Transportes»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue: